JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., primero (1) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Sucesión Intestada Rad. 11001400305320230042200

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMÍTE** la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días hábiles se subsane so pena de rechazo:

1. Con base en lo anterior allegue avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, en concordancia con el numeral 6 del canon 489 del C.G.P.

2.- Aporte el inventario de los bienes relictos, de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial del causante, así mismo allegue las pruebas que se tengan sobre los mismos. Lo anterior con fundamento en el numeral quinto del artículo 489 del C.G.P.

Advertir que contra la presente decisión no se admite recurso alguno, lo anterior de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 091 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 2 de junio de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria